



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10261-2005-PA/TC  
LIMA  
OSCAR FERNANDO VALERO  
SÁNCHEZ CONCHA MAVILA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 23 de febrero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Óscar Fernando Valero Sánchez Concha Mavila contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 356, su fecha 2 de junio de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita que se ordene al Hospital Militar Central que lo repongan en el cargo de Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Militar Central, que cesen los actos de hostigamiento, agresión y humillación contra su persona; y que, por consiguiente, se reconozcan todos sus derechos y facultades como Jefe de dicha Unidad. Solicita, además, que se declare inaplicable la papeleta de amonestación por supuesta vulneración de las normas de protocolo en el tratamiento de pacientes.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)**